

en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 334*

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 148 de 2009, sobre divorcio, a instancias de doña Ana Belén Álvarez López, representada por el procurador don Eduardo Moya Gómez y asistida de letrado, contra don Alejandro Madrigal Ortiz, sin representación procesal por estar en situación de rebeldía, en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Eduardo Moya Gómez, en nombre y representación de doña Ana Belén Álvarez López, contra don Alejandro Madrigal Ortiz, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Y con adopción de las medidas que constan en el fundamento jurídico de la presente resolución, que en aras a la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes intervenientes en el proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alejandro Madrigal Ortiz y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.392/09)

**JUZGADO NÚMERO 95  
DE MADRID**

Doña María Jesús Alía Ramos, magistrada-juez de primera instancia número 94 de los de Madrid, en sustitución de la magistrada-juez de primera instancia número 95 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 660 de 2009, se sigue a instancias de doña María Dolores Oliva Mayo, doña María Luisa Oliva Mayo, doña María del Carmen Oliva Mayo, don Faustino Oliva Mayo y don José Luis Oliva Mayo, expediente para

la declaración de fallecimiento de don José Iglesias Díaz, cuyo último domicilio conocido fue en Fuencarral, en la calle de Otero y Delage, sin número, nacido en 1886.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Madrid, a 27 de julio de 2009.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(02/9.162/09)

**JUZGADO NÚMERO 5  
DE ALCOBENDAS**

**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de separación contenciosa número 576 de 2002, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 177 de 1997*

En Alcobendas, a 20 de febrero de 2004.—Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas y su partido, los autos de juicio de separación seguidos en este Juzgado con el número 576 de 2002, entre doña María Bruño Rosario, como parte demandante, representada por el procurador de los Tribunales doña Raquel Hoyos Hoyos, bajo la dirección de la letrada doña Sonia Arribas Martínez, y don Danilo Rosa Ureña, como demandado, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por doña María Bruno Rosario, representada por la procuradora de los tribunales doña Raquel Hoyos Hoyos, contra don Danilo Rosa Ureña, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo:

1. Por ministerio de la Ley, acuerdo que los cónyuges doña María Bruno Rosario y don Danilo Roda Ureña podrán vivir separados, así como el cese de la convivencia conyugal y la disolución de la sociedad de gananciales, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera e los cónyuges hubiera otorgado al otro.

2. La hija menor de edad quedará bajo la guarda y custodia de la madre, compartiéndose por ambos progenitores la patriapotestad del mismo, si bien será ejercida por doña María Bruno Rosario mientras don Danilo Rosa Ureña permanezca en paradero desconocido.

3. El padre, en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de la hija menor de edad, Margarita, pagará una pensión mensual de 150 euros. Cantidad esta que abonará por mensualidades anticipadas antes del día 5 de cada mes en la cuenta que designe al efecto doña María Bruno Rosario, siendo administrada por doña María Bruno Rosario y siendo revisada, anualmente, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumo, según los datos que

publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo u oficial que haga sus veces.

4. El régimen de visitas del padre será fijado en ejecución de sentencia.

5. Una vez firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Madrid.

6. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que uniré certificación a los autos, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Alcobendas, a 16 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.196/09)

**JUZGADO NÚMERO 5  
DE MÓSTOLES**

**EDICTO**

Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles.

Juicio procedimiento ordinario número 431 de 2001.

Parte demandante: don Lorenzo Rodríguez Serrano y doña Josefa García Muñoz.

Parte demandada: doña Margarita Concepción Pérez de Guzmán Alonso, ignorados herederos de doña Matilde García del Moral, don Enrique Alcántara Gómez, doña Manuela Méndez Lanio, don Ángel Melendo Jiménez, doña Manuela Gómez Sánchez, la sociedad “Promociones y Programas, Sociedad Anónima”, y Fundación Los Balusteros.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

*Sentencia*

En Móstoles, a 7 de julio de 2008.—En nombre de su majestad el Rey:

Doña María Rosa Rodríguez Jackson, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 5 de esta ciudad, vistos los autos de juicio ordinario sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, tramitados con el número 431 de 2001 y seguidos a instancias de don Lorenzo Rodríguez Serrano y doña Josefa García Muñoz, representados por el procurador señor Navarro Blanco, y asistidos por letrado señor Casas Muñoz y contra Fundación Los Ballesteros, representado por el procurador señor Beltrán Marín, allanados; doña Margarita Concepción Pérez de Guzmán Alonso, representada por la procuradora señora Fernández Gómez, acuerdo transaccional; y “Sociedad Promociones y Programas, Sociedad Anónima”; ignorados herederos de Matilde García del Moral; don Enrique Alcántara Gómez, doña Manuela Méndez Lanio, don Ángel Melendo Jiménez, doña Manuela Gómez Sánchez, todos ellos en rebeldía,

*Fallo*

Estimo la demanda formulada a instancias de don Lorenzo Rodríguez Serrano y